



Exalte marcebis.

SELE OVARTO, VEINTE  
NUEVE DE ABRIL, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Personas que se necesitan, ni dado providencia de adonde  
de han de salir los ganados, sino es, qm aun se ha hecho  
Luzes. ni Reconocimiento del Estado, qd tienen los Caminos,  
ni se ha practicado lamar leve diligencia, con lo que  
quedan tan e Guera como antes las providencias. Dada  
a este fin, y por deberse el dano, y perjuicio qd en la  
misma forma, q. sino subiera persona que pidiese  
ni que mandase; a tento a lo qual se requiere al S.  
Gov. a fin de que haga venir a devoto e Dcto lo  
Decretado, a que de prompta providencia q. otro camino  
a fin de que se repare este qd dano; q. annimo  
pide que se le de testimonio de esta Representacion. De la  
Representacion qd tiene el S. Gov. y Cavallesos Capitulares,  
annimo de la acuerdo desta Villa el dia trece  
de Abril de este año pasado endonde se trato de la  
materia; q. annimo se requiere a la Villa de servir  
de libras la cantidad q. se garenenre. Combeniente  
a la dca de el curso, q. combenza al bien qd. q. devoto  
se requiere q. intentar en su beneficio de q. tambien  
se le de testimonio de lo obrado a denegar. de la Villa.  
Entendida la Representacion de el Gov. ni dice  
q. el S. Gov. disp. q. respecto de haverse nombrado  
Comisarios q. que cada uno Registre el camino  
que se le avia señalado para q. en su virtud  
y por la parte q. se necesitava, Carrozas, y Caval  
lexia, q. ane se han Registrado asta a ora  
q. que si se subiera Comisario subiera auido